

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 10/09/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se fijan los precios públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Música en Castilla-La Mancha para el curso 2013-2014. [2013/11312]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, en su artículo 155 dispone que los poderes públicos dotarán al conjunto del sistema educativo de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos en ella previstos.

Mediante el Decreto 37/2013, de 4 de julio, se crea el Conservatorio Superior de Música de Castilla-La Mancha, como centro de alta cualificación artística en esta Comunidad Autónoma, cuya titularidad corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación.

La Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, establece que la gestión y administración de los precios públicos corresponde a las consejerías, a los organismos o entes públicos vinculados o dependientes de ellas, que efectúen las entregas de bienes, presten los servicios o realicen las actividades determinantes de su exacción, sin perjuicio de las facultades de dirección, coordinación y control que el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha atribuye a la consejería competente en materia de hacienda.

Atendiendo a razones de interés social, el Consejo de Gobierno autorizó, mediante Acuerdo de 3 de septiembre de 2013, el establecimiento de los precios públicos a satisfacer por los Estudios Superiores de Música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el curso 2013-2014 por debajo del coste de la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1, b) de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1,b) de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, dispongo:

Artículo 1. Objeto

Esta Orden tiene por objeto fijar los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio público de los Estudios Superiores de Música, de competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el curso 2013-14.

Artículo 2. Precios públicos de los Estudios Superiores de Música.

1. Los precios públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Música son los establecidos en el Anexo.
2. El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación de los servicios de Estudios Superiores de Música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el curso 2013-2014.
3. La falta de pago total o parcial del importe de la matrícula supondrá la anulación total de ésta y la pérdida de la cantidad abonada en el plazo o plazos anteriores.

Artículo 3. Forma de pago.

1. La obligación de pago nace con la matriculación de los alumnos admitidos en el curso académico. El alumnado podrá optar al efectuar el pago de los precios públicos establecidos para los estudios superiores de música, por hacerlo efectivo de una vez al principio del curso, o bien en tres plazos, que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguientes: el primero, del 50% del importe total, al formalizar la matrícula; el segundo, del 25% del total, entre los días 15 y 30 del mes de noviembre; y el tercero, del 25% restante, entre los días 7 al 24 de enero.

2. El interesado deberá abonar el importe del precio público mediante la cumplimentación del modelo 046 disponible en el Portal tributario de la Consejería de Hacienda de Castilla-La Mancha: <http://tributos.jccm.es/>. En dicho modelo deberá hacerse constar el concepto del interesado y el código territorial correspondiente.

Artículo 4. Alumnado becario.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y según la normativa por la que se convocan anualmente becas de carácter general, los alumnos que reciban becas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado no vendrán obligados a pagar el precio por servicios académicos.

2. Los alumnos de cualquier estudio oficial que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se atenderán a lo que disponga la convocatoria de dichas becas en relación con el pago de servicios académicos.

3. El alumnado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca, y posteriormente no obtuviese la condición de becario, o le fuera revocada la beca concedida, vendrá obligado al abono del precio de la matrícula que efectuó y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las asignaturas.

Artículo 5. Exenciones.

1. Serán de aplicación las siguientes exenciones a los precios públicos establecidos en esta Orden:

- a) La exención total del pago de los precios públicos por matrícula en las asignaturas del primer curso de Estudios Superiores de Música para el alumnado con premio extraordinario o matrícula de honor en Bachillerato o en enseñanzas postobligatorias desde las que se permita el acceso a dichos estudios.
- b) Las previstas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- c) La exención total del pago de los precios públicos por matrícula para el alumnado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en los términos previstos en el art. 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad o que haya sido víctima de actos terroristas o sea hijo o cónyuge no separado legalmente de fallecidos o heridos en actos terroristas, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

2. El alumnado que se acoja a las exenciones previstas en este artículo deberá aportar en el momento de formalizar la matrícula en el Conservatorio Superior de Música la resolución administrativa por la que se le hubiera reconocido la condición determinante de la exención, siempre que no haya sido emitida por la administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de septiembre de 2013

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN

Anexo. Precios públicos de los Estudios Superiores de Música.

Curso completo: primera matrícula	540,00 €
Precio del crédito suelto en primera matrícula	9,00 €
Precio del crédito suelto en segunda matrícula	11,25 €
Precio del crédito suelto en tercera y sucesivas matrículas	13,50 €